

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 18 de febrero de 2022 a las 4:56 p.m. se recibió la demanda ejecutiva de mayor cuantía con medida cautelar en escrito separado. Demanda instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO. La demanda y sus anexos fueron cargados en el cuaderno C01 principal archivo 001 expediente electrónico y se formó la carpeta C02 de medidas cautelares, con el escrito de medida cautelar para su estudio, se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2022 00094 00

La parte demandante otorgó poder a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. La demanda es presentada por la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., profesional adscrita a la sociedad, quien una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 24 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00094 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	159

La presente demanda ejecutiva es promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA en contra de RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO. Demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré Nro.195 por la suma de \$1.715.626.621.

Se observa que la demanda ejecutiva de mayor cuantía con título ejecutivo pagaré, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO para que pague a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., la suma de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.715.626.621), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número Nro.195 (Páginas 11-12 Archivo 001 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario. **Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido. Profesional adscrita a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. persona jurídica a quien la parte demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 30 de 2022 en el micrositio rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd41e8e0a94d71b09ba50b7df924f1185ec4cf12b79799489764132d211f5c4**

Documento generado en 24/02/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>